

RESOLUCIÓN (Expte. VS/0014/07 GESTIÓN RESIDUOS SANITARIOS)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 27 de Noviembre del 2014

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia VS/0014/07 Gestión de Residuos Sanitarios, en el marco del Expediente Sancionador S/0014/07.

Ha sido Ponente el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy ambos extintos) el día 18 de Enero del 2010 dictó una Resolución Administrativa, en cuya Parte Dispositiva acordaba

- *“PRIMERO.- Declarar que en este expediente ha resultado acreditada una infracción del Artículo 1.1.e) de la Ley 16/1989 de 17 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistente en un acuerdo para repartirse los clientes públicos del mercado de gestión de residuos sanitarios de la que son responsables las empresas CONSENUR S.A., CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS S.A., **INTERLUN S.L.**, y SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS.*
- *SEGUNDO.- Imponer a las citadas empresas las siguientes multas sancionadoras: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil €uros (445.000 €) a **INTERLUN S.L.***
- *QUINTO.- Intimar a cada una de las anteriores empresas sancionadoras a que en lo sucesivo se abstengan de cometer prácticas como las sancionadas u otras equivalentes que puedan obstaculizar la competencia.*

- *SEXTO.- Ordenar que en el plazo de dos meses y a costa de las sancionadas se publique esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos diarios de información general entre aquéllos de mayor difusión de ámbito nacional.*
- *SÉPTIMO.- Los sancionados justificarán ante la Dirección de Investigación de la CNC el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento se les impondrá una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.*
- *Se insta a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución” (...).*

SEGUNDO.- La citada Resolución le fue notificada a **INTERLUN S.L.**, el día 19 de Enero del 2010, contra la que interpuso Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional y en el que, entre otras consideraciones, solicitaba la suspensión de la ejecución.

La Ilma. Sección Sexta, de la Audiencia Nacional en Auto de 21 de Mayo del 2010 condicionó la suspensión a la prestación de un aval, que fue aportado y declarado suficiente por Oficio de 12 de Julio del 2010.

El día 28 de Mayo del 2014, la Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Nacional dictó Sentencia en cuya Parte Dispositiva acodaba

*“....ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de **INTERLUN S.L.**, contra la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 18 de Enero de 2010 (expediente S/0014/07) “Gestión de Residuos Sanitarios” que se anula en parte reduciendo el importe de la sanción impuesta en base al artículo 1.1.c) de la LDC por reparto de mercado, a la cantidad de **56.365,83 €** y anulando el apartado Sexto de la resolución impugnada, condenando a la Administración a que publique a su costa la parte dispositiva de esta sentencia en los mismos medios a que haya tenido acceso la resolución impugnada e indemnizando a **INTERLUN S.L.**, los costes, previa acreditación de los mismos, que la orden de publicación le causó, así como de la constitución del aval en cuanto al importe de la sanción anulada, confirmándose la Resolución en cuanto al resto. No se hace condena en costas”.*

La Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Nacional no goza de firmeza, por cuanto la misma ha sido recurrida por **INTERLUN S.L.**, ante el Excmo. Tribunal Supremo, en casación por unificación de doctrina, pero sí

tiene **unos efectos inmediatos sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva**, que deben ser abordados en la actualidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta, de la Audiencia Nacional:

- (1) La publicación por los Servicios de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a su costa, de la Parte Dispositiva de dicha Sentencia en el BOE y en La Vanguardia y en La Gaceta, que fueron los medios en los que INTERLUN S.L., publicó la Resolución administrativa de 18 de Enero del 2010.
- (2) La indemnización a INTERLUN S.L., de los costes de la publicación, previa acreditación de los mismos, que la orden de publicación le causó.
- (3) Así como los costes de la constitución del aval.

TERCERO.- INTERLUN S.L., en cumplimiento de lo ordenado en el Dispositivo Sexto de la Resolución administrativa dictada el día 18 de Enero del 2010 por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (hoy ambos extintos) publicó en el BOE el día 4 de Agosto y en La Vanguardia y en La Gaceta el día 31 de Julio, la Parte Dispositiva de la misma.

INTERLUN S.L., en escrito al efecto, acreditó ante la actual Dirección de Competencia y a requerimiento de la misma el coste de tales publicaciones, que tiene el siguiente desglose:

- (a) Importe de la publicación en el BOE **€uros 601,71.**
- (b) Importe de la publicación en La Vanguardia **€uros 912,00.**
- (c) Importe de la publicación en La Gaceta **€uros 1.020,00.**
- (d) Importe de la constitución del aval se conforma en dos partidas: los gastos de Notaría (escritura pública) por **€uros 877,56;** y los propios de la Entidad Financiera (Liberbank) por la concesión del aval por **€uros 31.150,00.** Lo que hace un **TOTAL de €uros 34.561,27.**

CUARTO.- En mérito de todo lo anterior, procede ordenar a los Servicios de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que de forma inmediata y a los efectos de no incurrir en mayores costes por devengo de intereses moratorios, proceda:

1º a publicar en el BOE y en los periódicos La Vanguardia y La Gaceta la Parte Dispositiva de la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta, de la Audiencia Nacional, el día 28 de Mayo del 2014;

2º a iniciar el Expediente administrativo de indemnización a **INTERLUN S.L.**, de la cantidad de **€uros 34.561,27** en concepto de principal, con más los intereses moratorios devengados desde el día en que se otorgó la escritura notarial de aval requerido para poder acceder a la vía del recurso contencioso-administrativo; así como de los gastos causados por las publicaciones en el BOE y en La Vanguardia y en La Gaceta, hasta el día en que se dé cumplida respuesta a lo ordenado en la Sentencia de 28 de Mayo del 2014;

3º y todo ello, sin perjuicio de lo que finalmente se disponga en la Sentencia a dictarse por la Excma. Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria celebrada en el día de hoy 27 de Noviembre del 2014, en la Ciudad de Barcelona

HA RESUELTO

ÚNICO.- Ordenar a los Servicios de esta Comisión Nacional de la Competencia a que **(1)** publique a su costa, la Parte Dispositiva de la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta de la Audiencia Provincial el día 20 de Mayo del 2014, en el BOE y en los diarios La Vanguardia y la Gaceta; **(2)** inicie sin ulterior demora, a los efectos de no causar mayores gastos, el Expediente administrativo de indemnización a **INTERLUN S.L.**, de la cantidad de **€uros 34.561,27** en concepto de principal, con más los intereses moratorios causados, tanto por los costes de publicación, como por los de otorgamiento de la escritura de concesión del aval requerido para poder recurrir, como por los financieros de la cantidad avalada, devengados desde el inicial día hasta el día en el que se dé cumplida respuesta a lo ordenado en la tantas veces citada Sentencia de 28 de Mayo del 2014.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y a los Servicios de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese fehacientemente a **INTERLUN S.L.**, haciéndosele saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.